



UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

Asunto: *Comentarios de AT&T a la consulta pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del servicio móvil".*

=====

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de apoderado legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T México**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran anexas al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT" o "Instituto"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 14 de marzo de 2022, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la consulta pública relacionada con el "*Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del servicio móvil*" (el "*Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo*").

COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos y valoramos la mecánica de consultas públicas que está utilizando el Instituto para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

Los principales derechos de los consumidores y obligaciones de proveedores de servicios móviles en relación con el desbloqueo de equipos ya se encuentran ampliamente regulados de forma detallada por (a) las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; (b) los numerales 4.2.2 y 11.2 de la NOM-184-SCFI-2018, y (c) el numeral IV del *Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022. Estos documentos estipulan, a grandes rasgos y de manera clara que:

1. Los usuarios tienen el derecho a solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal de manera gratuita sin que le exijan mayores requisitos que su solicitud, cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo o venza el plazo inicial de contratación o de financiamiento, debiéndose proporcionar la clave del desbloqueo.
2. Los proveedores de servicio deben contar con mecanismos ágiles que permitan realizar el desbloqueo del equipo o dispositivo en un plazo máximo de 24 horas, siempre y cuando la solicitud se haya realizado en un día y hora hábil.

De lo anterior se puede observar que, conforme a la regulación vigente, las premisas básicas para realizar el desbloqueo de equipos terminales móviles son las siguientes:

- i. Debe haber solicitud del usuario (titular de la línea).
- ii. Se debe haber liquidado el costo del equipo terminal o debe haber concluido la vigencia del contrato.
- iii. Debe ser gratuito y sin solicitar mayores requisitos (que la solicitud del usuario).
- iv. El concesionario o autorizado debe proporcionar la clave del desbloqueo (mecanismo a través del cual se realiza el desbloqueo de funcionalidades que instalan los fabricantes).
- v. El plazo máximo para realizarlo es de 24 horas, siempre que la solicitud se haya realizado en día y hora hábil.

Del análisis general realizado al Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo se concluye que diversos lineamientos propuestos sobrepasan lo estipulado en la regulación vigente en la materia porque: (a) disminuyen notoriamente el tiempo que tienen concesionarios y autorizados para realizar el desbloqueo; (b) eliminan la solicitud del usuario para realizar el desbloqueo como requisito indispensable para llevar a cabo el desbloqueo; (c) establecen diversas cargas de reporte que son muy onerosas para los concesionarios y autorizados sin que exista una justificación detallada para ello, y (d) omiten que la forma común en que se desbloquean la gran mayoría de los dispositivos terminales móviles es a través de una clave de desbloqueo que es proporcionada por los fabricantes de dichos dispositivos y que en otros dispositivos, el desbloqueo lo realiza el fabricante sin que se tenga la necesidad de usar una

clave de desbloqueo (Proveedores de Equipo Terminal de Telecomunicaciones, de conformidad con la definición del numeral 2.21 de la NOM-184-SCFI-2018).

COMENTARIOS PARTICULARES

- a. **Lineamiento Segundo** - *Los presentes Lineamientos son aplicables a los titulares de una Concesión Única o de una Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones que les permita la prestación del Servicio Móvil, así como a los autorizados que presten, comercialicen o revendan Servicios Móviles, mediante el uso de capacidad de una o varias Redes Públicas de Telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones consignados en sus respectivos títulos habilitantes.*

Comentario: Tomando en cuenta que el bloqueo de un equipo terminal móvil es una restricción técnica instalada por fabricantes, consideramos que, en consistencia con ese hecho, se debe estipular que ciertas obligaciones bajo los lineamientos también son aplicables a los fabricantes de los dispositivos móviles terminales: (a) ya sea como coadyuvantes con los Prestadores del Servicio Móvil, para proporcionar de forma expedita los códigos de desbloqueo, o (b) como obligados directos en la compartición de los códigos de desbloqueo a los Prestadores del Servicio Móvil. Lo anterior en concordancia con el numeral 11.2 de la NOM-184-SCFI-2018, el cual estipula que los Proveedores de servicios de telecomunicaciones, **así como los Proveedores de Equipo Terminal de Telecomunicaciones**, deben contar con un mecanismo que les permita proporcionar al Consumidor la información necesaria para poder realizar el desbloqueo de sus Equipos Terminales móviles provisto de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2 de este Proyecto (*sic*) de Norma Oficial Mexicana, entendiéndose que de conformidad con la definición del numeral 2.21 de dicha norma el Proveedor de Equipo Terminal de Telecomunicaciones es el fabricante, importador, distribuidor, productor o comercializador de los equipos terminales de telecomunicaciones que son utilizados por los consumidores para acceder a la red de telecomunicaciones.

- b. **Lineamiento Tercero** - *Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión serán aplicables las siguientes: [...]*

Comentario 1: Agregar en la definición de “Código de Desbloqueo”, que ese código de desbloqueo lo proporcionan los Fabricantes a los Prestadores del Servicio Móvil.

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
<i>Código de desbloqueo: Conjunto de dígitos necesario para el desbloqueo del Equipo Terminal Móvil</i>	<i>Código de desbloqueo: Conjunto de dígitos <u>proporcionado por los Fabricantes a los Prestadores del Servicio Móvil</u> que es necesario para el desbloqueo del Equipo Terminal Móvil</i>

Comentario 2: En la definición de "Desbloqueo" dejar claro que la restricción técnica es realizada por los Fabricantes.

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
<i>Desbloqueo: Eliminación de la restricción técnica con la que cuentan los Equipos Terminales Móviles para que puedan ser utilizados en cualquier red pública de telecomunicaciones técnicamente compatible;</i>	<i>Desbloqueo: Eliminación de la restricción técnica <u>instalada/configurada por los Fabricantes</u> con la que cuentan los Equipos Terminales Móviles para que puedan ser utilizados en cualquier red pública de telecomunicaciones técnicamente compatible;</i>

Comentario 3: Agregar la definición de "Fabricantes" en este artículo.

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
N.A.	<i>Fabricante: Agente económico que diseña, produce y manufactura los equipos terminales móviles de telecomunicaciones que son utilizados por los consumidores para acceder a la red de telecomunicaciones</i>

Comentario 4: Agregar en la definición de “Equipo Terminal Móvil Elegible” que la limitante técnica que ese dispositivo presenta para su desbloqueo automático es instalada/configurada por los Fabricantes. De igual manera, se debe eliminar el “automático” como adjetivo del desbloqueo ya que no todos los equipos terminales móviles pueden desbloquearse *automáticamente*, tal y como se menciona en el Considerando Cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil, señalando que el tipo de bloqueo, así como el proceso para su desactivación pueden variar de acuerdo con el fabricante del equipo terminal y los requerimientos del operador que comercializa los equipos terminales, siendo posible el desbloqueo mediante el ingreso manual de un código de desbloqueo, o bien, mediante la actualización del software y/o configuración del equipo terminal móvil.

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
<i>Equipo Terminal Móvil Elegible: Equipo Terminal Móvil que actualiza los supuestos a los que se refiere el Lineamiento Séptimo y que presenta una limitante técnica para su desbloqueo automático;</i>	<i>Equipo Terminal Móvil Elegible: Equipo Terminal Móvil que actualiza los supuestos a los que se refiere el Lineamiento Séptimo y que presenta una limitante técnica para su desbloqueo <u>instalada por los Fabricantes</u>automático;</i>

- c. **Lineamiento Cuarto** - Los Prestadores del Servicio Móvil están obligados a realizar de forma gratuita el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos para lo cual deberán contar con los códigos de desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles antes de su comercialización.

Comentario: Debe estipularse una co-obligación a los Fabricantes para proporcionar a los Prestadores del Servicio Móvil el código de desbloqueo desde su venta a estos últimos, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.2 de la NOM-184-SCFI-2018 respecto a los Proveedores de Equipo Terminal de Telecomunicaciones. Esto es importante porque hay varios Fabricantes que, al día de hoy, no entregan los códigos en el momento en que entregan los dispositivos a los operadores, sino como mínimo hay una semana de desfase entre la entrega de los equipos y la entrega de los códigos.

Es relevante considerar que los códigos de desbloqueo podrían entregarse al usuario hasta 36 (treinta y seis) meses posteriores a la adquisición del equipo, por lo que, si el código (que fue originalmente proporcionado por el Fabricante) es incorrecto [situación que ya se ha presentado con anterioridad], el Fabricante debe ser quien responda y corrija de cara al cliente. Lo anterior, ya que los Prestadores del Servicio Móvil no tenemos forma de validar previamente que los

códigos de desbloqueo que proporcionan los Fabricantes son correctos, sino hasta el momento en que el usuario lo ingresa para desbloquear su dispositivo móvil.

- d. **Lineamiento Quinto** - *Los Equipos Terminales Móviles pagados de contado deberán encontrarse desbloqueados al momento de su entrega a los Usuarios en el esquema de Pospago y Prepago.*

Comentario: Tanto la fracción XI del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como el numeral 11.2 de la NOM-184-SCFI-2018, contemplan que el desbloqueo es “a solicitud del Usuario o Consumidor”, e inclusive este último numeral establece en sus incisos b) y c) que el desbloqueo se lleve a cabo en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la solicitud del Consumidor, siempre y cuando se haya realizado en un día y horario hábil, para Pospago y Prepago respectivamente. En caso contrario dicho plazo se computará a partir del siguiente día y horario hábil, por lo que este lineamiento debe reflejar lo establecido en la normatividad vigente. Asimismo, este numeral debe establecer opciones que resulten expeditas en el proceso de desbloqueo de equipo, p. ej., funcionalidad en página web o envío de un SMS posterior a la venta en la que se le proporcione el código de desbloqueo y/o las instrucciones para llevarlo a cabo.

Asimismo, cabe señalar que en los términos y condiciones de contratos de adhesión de AT&T aprobados por la autoridad competente se encuentra estipulado claramente que el desbloqueo es “a solicitud del Usuario”, a manera de ejemplo se reproduce lo que indica la cláusula 5.2 contenida en los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios en Materia de Telecomunicaciones” registrado con el número 239-2021:

5.2 El Equipo provisto por el Proveedor se encuentra bloqueado, por lo que no puede funcionar en la red de otro operador de servicios de telecomunicaciones. El Suscriptor podrá solicitar el desbloqueo del Equipo en tanto haya pagado el precio total del mismo, y el Equipo no haya sido reportado como perdido o robado.

- e. **Lineamiento Séptimo** - *El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles comercializados a Usuarios en el esquema de Pospago se realizará: [...]*

Comentario 1: El lineamiento debe estipular con mayor claridad aquellos casos en que se realizará el desbloqueo de equipo:

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
a) Cuando el Usuario haya liquidado anticipadamente el Equipo Terminal Móvil. b) Una vez concluido el plazo inicial contratado y no existan adeudos por parte del Usuario.	a) Cuando el Usuario haya liquidado anticipadamente el Equipo Terminal Móvil <u>y el Prestador del Servicio Móvil haya recibido dicho pago, a solicitud expresa del usuario.</u> b) Una vez concluido el plazo inicial contratado y no existan adeudos por parte del Usuario, <u>y a solicitud expresa del Usuario.</u>

Comentario 2: Los Prestadores del Servicio Móvil tienen limitaciones para poder realizar un desbloqueo automático a distancia por funcionalidades de las restricciones técnicas que instalan los propios Fabricantes y que no dependen de dichos Prestadores del Servicio Móvil. Proponemos que este Lineamiento establezca que los Prestadores del Servicio Móvil deberán enviar las instrucciones, y en su caso el código, para que los clientes realicen el desbloqueo de equipo (previa solicitud conforme a la normatividad vigente). Además de atender también lo que estipula la NOM-184, bajo el proceso actual, que considera que se realice en días y horas hábiles.

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
Una vez actualizados los supuestos anteriores, dentro de las 24 horas siguientes, los Prestadores del Servicio Móvil deberán desbloquear automáticamente, sin que medie una solicitud de desbloqueo por parte del Usuario, los Equipos Terminales Móviles y notificarlo al Usuario a través de un mensaje corto.	Una vez actualizados los supuestos anteriores, mediando solicitud de desbloqueo por parte del Usuario, los Prestadores del Servicio Móvil deberán enviar dentro de las 24 horas siguientes, vía SMS, las instrucciones para que el usuario realice el desbloqueo del Equipo Terminal Móvil. Cuando los supuestos anteriores se actualicen en día y hora inhábil, se inicia la cuenta a partir del siguiente día hábil.

- f. **Lineamiento Octavo** - Los Prestadores del Servicio Móvil deberán publicar en sus sitios de Internet los requisitos, procedimiento y manual de instrucciones para realizar el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles. Además, deberán contar con una sección para solicitar el envío del Código de desbloqueo.

Comentario: Los Lineamientos deben estipular la obligación de los Fabricantes de proporcionar a los Prestadores del Servicio Móvil los manuales de instrucciones

para realizar el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.2 de la NOM-184-SCFI-2018 respecto a los Proveedores de Equipo Terminal de Telecomunicaciones.

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
<i>Los Prestadores del Servicio Móvil deberán publicar en sus sitios de Internet los requisitos, procedimiento y manual de instrucciones para realizar el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles. Además, deberán contar con una sección para solicitar el envío del Código de desbloqueo.</i>	<i>Los Prestadores del Servicio Móvil deberán publicar en sus sitios de Internet los requisitos, procedimiento y manual de instrucciones para realizar el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles. Además, deberán contar con una sección para solicitar el envío del Código de desbloqueo. <u>Para tal efecto, los Fabricantes tendrán la obligación de entregar dichos manuales a los Prestadores del Servicio Móvil.</u></i>

- g. Lineamiento Décimo - Para solicitar el desbloqueo en los centros de atención a clientes únicamente será necesaria la presentación del Equipo Terminal Móvil Elegible.

Para solicitar el desbloqueo o el envío del Código de desbloqueo a través del número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos, únicamente será necesario proporcionar el IMEI del Equipo Terminal Móvil Elegible y el número del servicio móvil del Usuario.

Comentario: En línea con lo que estipula la NOM-184, quien debe solicitar el trámite de desbloqueo debe ser el Usuario o Consumidor, por lo que para proteger a los clientes en caso de robo y/o extravío de equipos, proponemos que se el Prestador del Servicio Móvil pueda validar la identidad del usuario y su propiedad (p. ej. con preguntas de seguridad).

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
<i>Para solicitar el desbloqueo en los centros de atención a clientes únicamente será necesaria la presentación del Equipo Terminal Móvil Elegible</i>	<i>Para solicitar el desbloqueo en los centros de atención a clientes únicamente será necesario <u>que el usuario solicite el desbloqueo y presente el</u> Equipo Terminal Móvil Elegible.</i> <i><u>El Prestador del Servicio Móvil podrá validar la identidad del usuario que solicita el desbloqueo a través de los mecanismos que estime necesarios.</u></i>

- h. **Lineamiento Décimo Primero** - Los Prestadores del Servicio Móvil no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que limiten directa o indirectamente el derecho al desbloqueo del Equipo Terminal Móvil o establecer barreras de cualquier naturaleza que impidan la conexión del equipo terminal del usuario con otros concesionarios que operen redes de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto en los artículos 191 fracciones XI y XII y 298 inciso C) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Comentario: Se sugiere la inclusión de lo propuesto en la siguiente tabla:

Anteproyecto de Lineamientos de Desbloqueo	Propuesta de Modificación
Los Prestadores del Servicio Móvil no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que limiten directa o indirectamente el derecho al desbloqueo del Equipo Terminal Móvil o establecer barreras de cualquier naturaleza que impidan la conexión del equipo terminal del usuario con otros concesionarios que operen redes de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto en los artículos 191 fracciones XI y XII y 298 inciso C) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Los Prestadores del Servicio Móvil no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que limiten directa o indirectamente el derecho al desbloqueo del Equipo Terminal Móvil o establecer barreras de cualquier naturaleza que impidan la conexión del equipo terminal del usuario con otros concesionarios que operen redes de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto en los artículos 191 fracciones XI y XII y 298 inciso C) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión <u>de forma posterior a que el Usuario haya cumplido con lo estipulado en el Lineamiento Séptimo, esto último únicamente para el esquema de Pospago.</u>

- i. **Lineamiento Décimo Quinto** - Los Prestadores del Servicio Móvil deberán entregar en forma electrónica, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada trimestre calendario, un reporte de la información a la que se refiere el Lineamiento Décimo Sexto de conformidad con lo establecido en el Anexo I de los presentes Lineamientos.

Comentario: La información que ese Instituto propone solicitar a los Prestadores del Servicio Móvil, además de ser onerosa, requiere la implementación de diversos sistemas para su extracción. El plazo de 10 (diez) días hábiles no es suficiente para preparar los reportes del Lineamiento Décimo Sexto. Se sugiere aumentar dicho plazo por al menos otros 10 (diez) días hábiles más, es decir, a los 20 (veinte) días hábiles.

- j. **Lineamiento Décimo Sexto** - Los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar el total de Equipos Terminales Móviles desbloqueados automáticamente, indicando la fecha y hora en la que se actualizaron los supuestos señalados en los incisos a) y b) del

Lineamiento Séptimo, fecha y hora del desbloqueo automático y el IMEI del Equipo Terminal Móvil. [...]

Comentario: De los documentos disponibles para la consulta pública no se puede concluir cuál es la justificación, propósito o utilidad pública de los distintos reportes que propone el Instituto bajo este lineamiento. La obligación que se pretende estipular a los Prestadores de Servicio Móvil resultará muy onerosa y su implementación tomará tiempo y generará costos. Además de esto, la información que se solicita en los reportes no está a disposición de los Prestadores del Servicio Móvil ya que es imposible conocer con exactitud la fecha y hora en que el usuario realizó el movimiento mediante el cual liquidó el dispositivo terminal (existen distintas formas de realizar los pagos, en los sistemas solo puede observarse cuándo aparece reflejado en la cuenta del usuario).

- k. **Transitorio Primero** - *El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comentario: Para implementar lo que el IFT solicita en los lineamientos se requiere un plazo de al menos 6 (seis) meses, posterior a que se formalicen las modificaciones necesarias a los contratos entre fabricantes y proveedores de servicios y se implementen mecanismos expeditos en los procesos de desbloqueo. El plazo de 30 (treinta) días es insuficiente para que podamos implementar lo que estipulan los Lineamientos, puesto que requiere formalizar contractualmente entre fabricantes y proveedores los plazos y consecuencias de la entrega de códigos de desbloqueo.

- l. **Transitorio Segundo.** *Los Prestadores del Servicio Móvil deberán desbloquear los Equipos Terminales Móviles a los que se refieren los Lineamientos Quinto y Séptimo y que hayan sido comercializados a sus Usuarios en el esquema de Prepago o Pospago en los 5 (cinco) años previos a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos o notificar su elegibilidad, dentro de los 120 (ciento veinte) días hábiles siguientes.*

Comentario: Esta disposición tiene efectos retroactivos en perjuicio de los Prestadores de Servicio Móvil y los Fabricantes por lo que podría estimarse como violatoria del principio de irretroactividad de la ley por establecer la obligación de desbloquear de manera automática dispositivos que fueron vendidos con antelación a la entrada en vigor de los lineamientos. Además, este artículo transitorio no especifica el momento a partir del cual comienza a contabilizar el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles para realizar el desbloqueo o notificar su elegibilidad al Instituto.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la *consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del servicio móvil”*.

Atentamente,

AT&T México



Antonio Díaz Hernández

Apoderado legal



